

*ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera común al área de suministro constituida por Santiago de Compostela y otros 27 municipios de la provincia de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), para la concesión de una central lechera común al área de suministro constituida por Santiago de Compostela y otros 27 municipios de la provincia de La Coruña.

Vistos los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de La Coruña y por la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

Vistos el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada;

Resultando que dentro del plazo concedido se han presentado tres solicitudes, acompañadas de los correspondientes Memoria, proyecto y fotocopia del resguardo de una fianza de 100.000 pesetas impuesta en la Caja General de Depósitos, conforme a lo exigido en la base cuarta de la convocatoria del concurso;

Considerando que los proyectos presentados por la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECCO), de La Coruña, y la «Cooperativa Forrajera de Negreira» (FEIRACO), inculpen determinadas condiciones técnico-sanitarias de las previstas en los artículos 65 a 71 del Reglamento, y en la base cuarta del concurso, lo que hace que sus peticiones de adjudicación deban ser desestimadas;

Considerando que la solicitud del Grupo Sindical de Colonización número 14.102, denominado «Asociación de Ganaderos para la Promoción de Industrias Agrarias» (AGAPIA), se ajusta a las bases de la convocatoria y el desarrollo del correspondiente proyecto se adapta a las condiciones técnico-sanitarias que exigen los artículos 65 a 71 del Reglamento;

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de La Coruña y por la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se resuelve el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de febrero de 1972 para la concesión de una central lechera común al área de suministro constituida por Santiago de Compostela y 27 municipios más de la provincia de La Coruña, a favor del Grupo Sindical de Colonización número 14.102, «Asociación de Ganaderos para la Promoción de Industrias Agrarias» (AGAPIA).

Segundo.—Se autoriza al citado Grupo Sindical para el envasado de leche pasteurizada en bolsas de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—En el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Entidad concesionaria dará comienzo a las obras que, con todas sus instalaciones, deberán quedar terminadas antes del 30 de junio de 1974, bajo la pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria.

Cuarto.—Terminada la instalación de la central lechera deberá solicitarse del Ministerio de Agricultura la autorización de puesta en marcha, remitiéndose copia de la solicitud a la Dirección General de Sanidad, del Ministerio de la Gobernación.

Quinto.—La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse a efecto obligatoriamente por la propia Entidad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin autorización del Ministerio de Agricultura, previo informe del Ministerio de la Gobernación.

Sexto.—La devolución a las Entidades «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECCO), de La Coruña, y «Cooperativa Forrajera de Negreira» (FEIRACO), de las respectivas fianzas de 100.000 pesetas impuestas en la Caja General de Depósitos, secursal de La Coruña, ambas con fecha 28 de agosto de 1972, cuyos correspondientes resguardos tienen los números 1.886 y 1.887 de entrada y 9.267 y 9.268 de registro, respectivamente, por no resultar adjudicatarias del concurso y de acuerdo con la base cuarta del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Marchal y otras», del término municipal de Darrical, en la provincia de Almería.*

A instancia de los propietarios de las fincas «Marchal y otras», del término municipal de Darrical (Almería), se ha incoado expediente en el que ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 149.5000 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 1.237.573 pesetas, de las que 944.406 pesetas serán subvencionadas y las restantes 293.167 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Casa del Molinero» y «La Cumbre», del término municipal de Ayora, en la provincia de Valencia.*

A instancia de los propietarios de las fincas «Casa del Molinero» y «La Cumbre», del término municipal de Ayora (Valencia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión superficial de 919.9428 hectáreas, de las que quedan afectadas 133.9100 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.153.262 pesetas, de las que 374.020 pesetas serán subvencionadas y las restantes 779.242 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Rinconada», del término municipal de Villamayor de Santiago, en la provincia de Cuenca.*

A instancia del propietario de la finca «La Rinconada», del término municipal de Villamayor de Santiago (Cuenca), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los corres-

pondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelo un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 82.7847 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 853.992 pesetas, de las que 338.455 pesetas serán subvencionadas y las restantes 315.537 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Dehesa Nueva», del término municipal de Mérida, en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «Dehesa Nueva», del término municipal de Mérida (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 924.1400 hectáreas, de las que quedan afectadas 100 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 874.924 pesetas, de las que 518.025 pesetas serán subvencionadas y las restantes 356.874 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3495/1972, de 18 de noviembre, por el que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Skis Rossignol de España, S. A.», por Decreto 2138/1971, de 15 de julio, en el sentido de dar nueva redacción al artículo 2.º del indicado Decreto e incluir nuevas materias primas dentro de las mercancías objeto de importación.*

La firma «Skis Rossignol de España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta

y uno, de quince de julio, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de esquis de plástico, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación las suelas de polietileno, pastillas de polietileno y plástico ABS.

Asimismo se estima necesaria la especificación exacta de las primitivas materias primas a importar, de características semejantes a algunas de las que ahora se solicita su inclusión.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Bailén, número ciento ochenta y ocho, por Decreto dos mil ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de quince de julio en el sentido de

Primero.—Dar nueva redacción a su artículo segundo, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

Por cada cien pares de esquis de plástico, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materias primas:

— ABS de ancho entre 90 a 98 milímetros y espesor 14 1/10 milímetros (catorce con una décima).

Cantidad: 420 metros lineales.

Subproductos: 5 por 100.

— Perfil de acero especial.

Cantidad: 50 kilogramos (cincuenta kilogramos).

Subproductos: 6 por 100.

— ABS de ancho entre 97 a 103 milímetros y espesor 20 1/10 milímetros (veinte con una décima).

Cantidad: 80 bandas.

Subproductos: 15 por 100.

— Contrachapado «ocume» de espesor entre 28 a 34 milímetros

Cantidad: 21,8 metros cuadrados.

Subproductos: 12,5 por 100.

— Poliuretano.

Cantidad: 9 kilogramos.

— Espátulas recubiertas en perfiles de aluminio.

Cantidad: 200 piezas.

— Plaquetas estampadas, aleación aluminio, símbolo AU-4-G.

Cantidad: 200 piezas.

— Taloneras hechas a partir de perfil de aluminio aleado.

Cantidad: 200 piezas.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 41,10 por 100 del poliuretano a importar, y subproductos aprovechables los porcentajes señalados anteriormente, que adeudarán los derechos que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.»

Segundo.—Incluir entre las mercancías objeto de importación: Suelas de polietileno (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto A punto dos), pastillas de polietileno (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto A punto uno) y plástico ABS (acrilonitrilo, butadieno, estireno, P. A. treinta y nueve punto cero dos punto A punto dos).

A efectos contables se establece que

— Por cada cien pares de esquis de plástico, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima:

— Suelas de polietileno de ancho entre 90 a 98 milímetros y espesor 15 1/10 milímetros (quince con una décima).

Cantidad: 380 metros lineales

Mermas: 5 por 100.

— Pastillas de polietileno, marcadas «A», espesor 18 1/10 milímetros (dieciocho con una décima).

Cantidad: 200 unidades.

— ABS de ancho entre 8 a 10 milímetros y espesor 8 1/10 milímetros (ocho con una décima) en forma de varillas de 2 metros de largo.

Cantidad: 400 unidades.

Mermas: 3 por 100.

Se consideran mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, los porcentajes señalados anteriormente. No se producen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que